

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013

45021256

NIG:

Procedimiento Ordinario 352/2019 ord2

Demandante:

PROCURADOR Dña.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE
ALARCON LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO

En Madrid, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Previos los oportunos trámites se dictó Sentencia en el presente recurso con fecha 08/09/2020, presentándose escrito por la representación de indicando la existencia de error material en la misma y solicitando su rectificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los artículos 214 LEC y 267 LOPJ establecen en su punto 1 que "Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan" y en su punto 3 que "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento". En el presente caso, como se desprende de las actuaciones, existe en la Sentencia dictada error material manifiesto en el fallo de la sentencia en la condena en costas, por lo que procede su subsanación.

Por todo ello;

DISPONGO: Rectificar el error material de la Sentencia de fecha 08/09/2020 dictada en el presente recurso, debiendo entenderse:

- **Donde dice:** *“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo nº 352/2019 interpuesto por la representación y defensa de la mercantil , contra las resoluciones citadas en el primer fundamento de derecho de esta Sentencia, las cuales se anulan declarando su derecho a la devolución de
€ más los correspondientes intereses calculados conforme la normativa tributaria. Con expresa condena en costas.*



- **Debe decir:** *“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo nº 352/2019 interpuesto por la representación y defensa de la mercantil , contra las resoluciones citadas en el primer fundamento de derecho de esta Sentencia, las cuales se anulan declarando su derecho a la devolución de
€ más los correspondientes intereses calculados conforme la normativa tributaria. Sin costas”*

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, artículos 215.4 LEC y 267.7 LOPJ.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid.

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto aclaración sentencia por error material firmado electrónicamente por